

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de agosto de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos. Auto a su despacho.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL-PETICION HERENCIA
Demandante	MONICA ALEXANDRA RODRIGUEZ
Demandados	HEREDEROS DE LUIS ALBERTO CADAVID CASTRILLON y ROSA ELENA GUTIERREZ ISAZA
Radicado	05001 31 10 001 2023 00397 00
Interlocutorio	Nº708
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICION DE HERENCIA instaurada por **MONICA ALEXANDRA RODRIGUEZ** en su calidad de heredera, y en representación de los derechos de la finada Rosalba Cadavid Gutiérrez en contra de **ANA DEL CARMEN CADAVID GUTIÉRREZ, LUCIA DEL CONSUELO CADAVID GUTIÉRREZ, CARLOS ALBERTO CADAVID GUTIÉRREZ, GUILLERMO DE JESÚS CADAVID GUTIÉRREZ, MARÍA MARGARITA CADAVID GUTIÉRREZ, TERESA DE JESÚS CADAVID GUTIÉRREZ, LUZ DEL SOCORRO CADAVID GUTIÉRREZ, MARÍA EUGENIA CADAVID GUTIÉRREZ,** y **BEATRIZ TRINIDAD CADAVID GUTIÉRREZ,** herederos de los señores Luis Alberto Cadavid Castrillón y Rosa Elena Gutiérrez Isaza.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – se ordena citar a las siguientes personas naturales y jurídicas para que comparezcan al proceso e integren la parte pasiva: **AMANTINA RESTREPO MARIA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA, PIEDAD HIGUERA MARÍN y OSCAR TORO PALACIO**, en sus calidades actuales de propietarios, y los dos últimos, locatarios de algunos bienes inmuebles que hicieron parte de la sucesión de los señores Luis Alberto Cadavid Castrillón y Rosa Elena Gutiérrez Isaza.

Igualmente, se vincula como parte pasiva a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora Rosalba Cadavid Gutiérrez.

CUARTO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el termino de **veinte (20)** días en la forma prevista en los Artículos 91 y 369 del C. G. del P., en armonía con los lineamientos de la ley 2213 de 2022; para que contesten la demanda por escrito y pidan las pruebas que estimen convenientes.

QUINTO. – A la luz de lo dispuesto por el artículo 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Rosalba Cadavid Gutiérrez.

El emplazamiento deberá contener las personas a emplazar, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. Aquel se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, por uno de los colaboradores del despacho, al cabo del cual, en caso de no haber comparecido al despacho, se le nombrará curador ad litem con quien se agotará la notificación del auto admisorio.

SEXTO.- Reconocer personería jurídica al abogado WILMER HERNANDO CASALLAS GONZALEZ con TP. 333.185 del CSJ para que represente los intereses de la demandante conforme al poder otorgado.

SEPTIMO-. De cara a la manifestación que bajo juramento realiza la demandante MONICA ALEXANDRA RODRIGUEZ, en el sentido de que se encuentra en imposibilidad económica de atender los gastos que demandará el presente proceso, sin afectar con ello su patrimonio y sustento, y cumpliendo con las disposiciones contenidas en los artículos 151 y 152 del CGP, se le CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado con los beneficios y obligaciones consecuentes, dispuestos en los artículos 154 y siguientes de dicha normativa procesal. Se advierte que tal beneficio no incluye la asignación de apoderado, pues la solicitante ya cuenta con uno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab2485bcc9782e3e219700349ce0d469006c0c91568b0c1ed237c38123a3da8**

Documento generado en 11/08/2023 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>